



Sabanalarga – Atlántico,

08 SEP 2020

RADICACION No. : 08-638-40-89-001-2016-00340-00

DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS "COOJUNTAS"

DEMANDADO : ADOLFO ROSALES SANDOVAL

**INFORME SECRETARIAL.** Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante el día 8 de Julio de 2020; presentó escrito de terminación del proceso previa entrega de los títulos judiciales que se encuentren a disposición en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, hasta la fecha de presentación del mismo, el cual fue coadyuvado por el Representante legal de la Cooperativa demandante; y revisado minuciosamente el presente proceso se observa no presenta embargo de remanente. Dígnese Proveer.- (Con Sentencia). **JULIO DIAZ , secretario.**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO**

Sabanalarga – Atlántico,

08 SEP 2020

Visto y constatado el anterior informe secretarial este Despacho Judicial, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho judicial,

**RESUELVE:**

1. Ordénese la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SUPER DE COLOMBIA "COOMSUPERCOL"** a través de apoderado judicial, en contra de del señor **ADOLFO ROSALES SANDOVAL**, previa entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del despacho por valor de CUATROSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$460.883,54), correspondiente a los depósitos judiciales que no han sido cancelados antes de la presentación del escrito de terminación y **los que llegaren con posterioridad a la presentación del escrito, serán entregados a la parte demandada**, tal y cual como viene solicitado.
2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado. Líbrense los oficios correspondientes.
3. Revisado minuciosamente se observó que no presenta embargo de remanente.
4. Ordénese el archivo del proceso y désele de baja en los libros que se llevan en este Despacho judicial.
5. Ordénese la elaboración de los oficios correspondientes, por la secretaria de este Juzgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE - LA JUEZ. - MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

Firmado Por:

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7d37a07123a9851974652f72edd3d42b08d323fd2e7f512b172716226ac6d66

Documento generado en 08/09/2020 09:35:06 a.m.

JUZGADO 1º. PROMISCOO ORAL - SABANALARGA  
SECRETARÍA  
09 SEP 2020

Sabanalarga  
El auto anterior se notificó por estado  
060 en la fecha  
Secretaría *Jail*